



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No.4 3 7

Villavicencio, 06 AGO 2018

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | ACCIÓN DE REPETICIÓN             |
| DEMANDANTE:       | HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITÚ     |
| DEMANDADO:        | SILGELFRIDO GONZÁLEZ GIL Y OTROS |
| EXPEDIENTE:       | 50001-23-33-000-2013-00334-00    |
| TEMA:             | REMOCIÓN DE CURADOR              |

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la excusa presentada el 11 de julio de 2018 por el Curador Ad-Litem.

### 1. Antecedentes

Mediante auto del 28 de febrero de 2018, el Despacho designó como Curador Ad-Litem al abogado Juan Anderson Paiva Ladino, a fin de que representara los intereses de la señora Blanca Eneida Russi Quiroga, quien figura como una de las demandadas en el asunto.

Conforme a lo dispuesto, la Secretaría de esta Corporación envió comunicación al designado<sup>1</sup> a su dirección física, quien allegó el 11 de julio de 2018<sup>2</sup>, escrito donde manifiesta que no puede aceptar el cargo designado, debido a que mediante Resolución No. 5493 de 2015 fue nombrado en provisionalidad como Profesional Universitario del Ministerio de Transporte, Dirección Territorial Meta, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada, cargo que actualmente se encuentra ocupando.

### 2. Consideraciones del Despacho

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

<sup>1</sup> Fls. 314, C1.

<sup>2</sup> Fls. 317-324, C1.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)"

Como quiera que se encuentra acreditado<sup>3</sup> el vínculo para que el designado acepte el cargo de Curador Ad-Litem, se,

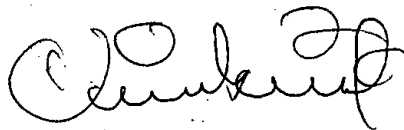
### RESUELVE

**PRIMERO: REMOVER** al abogado Juan Andersson Paiva Ladino, identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.820.516 y tarjeta profesional 243.058 del C.S.J como de Curador Ad-Litem de Blanca Eneida Russi Quiroga.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al doctor Jorge González Tamayo, identificado con la cédula de ciudadanía 19.290.868 y tarjeta profesional 234.073 del C.S.J., en calidad de Curador Ad- Litem de Blanca Eneida Russi Quiroga.

**TERCERO: REQUERIR** al Curador Ad-Litem a su dirección de notificación calle 38 n.º 30 A-64 Edificio Davivienda of. 804 de Villavicencio, celular 3204810305 – (8) 6610407, correo electrónico Jogonta14@gmail.com, para que proceda a la aceptación del cargo, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**NILCE BONILLA ESCOBAR**

Magistrada

<sup>3</sup> Fls. 317-324, C2.